



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00255-00.
PROCESO:	GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	AMIN RAFAEL PEREZ ANGULO.

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo con garantía real, que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, junio 16 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JUNIO 16 DE 2021.-

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por BANCOLOMBIA S.A en contra de AMIN RAFAEL PEREZ ANGULO, por las siguientes razones:

1-. La parte demandante, no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 el cual establece:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”* (Resaltado por fuera del texto)

Es decir, la parte interesada o demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la demanda que la dirección electrónica suministrada de las demandadas corresponde a la utilizada por ellas y mucho menos informó la forma en que obtuvo las direcciones de correos electrónicos, aportando las evidencias correspondientes.

2-. Revisado los certificados de existencia y representación legal de las entidades comerciales AECSA, Bancolombia S.A., y el certificado de tradición con folio de matrícula No. 041-148040, encuentra el Despacho que estos tienen fecha de vigencia de más de treinta días y a razón de la pátina de tiempo transcurrida hasta la fecha de presentación de la demanda, se hace necesario aportar estos mismos con un periodo no superior a treinta (30) días.

3-. Observada la copia que contiene el poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A., a la entidad AECSA mediante Escritura Pública No. 31843 del 26/05/2016 con nota de vigencia del 15/01/2021; lo cual resulta, causal de inadmisión por este Juzgado y deberá allegar esta misma con la respectiva nota de vigencia para el caso del poder general elevado a Escritura Pública, con un periodo no superior a treinta (30) días.

Así las cosas, se concederá el término legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:



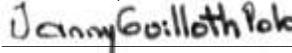
PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por BANCOLOMBIA S.A en contra de AMIN RAFAEL PEREZ ANGULO, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 60 del 17/06/2021 se
notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOT POLO
Secretaría